# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 132-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR Nº 132-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI Nº xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *uno de julio* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con cuarenta y un minutos,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el *día dos del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

Empresas que exportan harina de carne a El Salvador certificadas por el MAG indicar:

• País de origen

• Exportadores o proveedores

• Importadores o consignatarios

• Incoterm

• Número de quintales o kg

• Importadores por mes

• Dólares pagados

• Fechas de importación

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que la infrascrita solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que registra dicha información;
6. Que dicha instituciones respondió a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ORIENTAR DONDE SOLICITAR LA INFORMACIÓN**

1. La DGG notificó que la información solicitada se refiere al Informe Mensual de Importaciones de Productos Veterinarios y Alimentación Animal (medio escrito y magnético), el cual tiene un costo de **US $5.65 por mes solicitado**, según el Acuerdo Ejecutivo No 77 aprobado por el Ministerio de Hacienda el 17 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial  Numero 27 tomo  N° 398 del 8 de febrero de 2013, **artículo 1 letra C) número 11**, en el que se autorizan precios para venta de bienes y servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Animal-FAES de este ministerio; en esos términos deberá presentarse una nota al **Área de Registro y Fiscalización de Productos Veterinarios** en las oficinas de Santa Tecla, indicando el período de tiempo para emitir el informe.
2. NOTIFIQUESE

***Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información Institucional***